GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 004941

(09 JUN 2023)

"Por la cual se sustituye el pago de una Pensión Sanción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 383 de 1993, ley 100 de 1993, ordenanza 007 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que él señor **PABLO EMILIO MONTOYA LOPEZ (Q.E.P.D.),** identificado con la cédula de ciudadanía 3.711.462 expedida en Barranquilla, falleció el día 04 de junio de 2022, según se aprecia en el Registro Civil de Defunción indicativo serial 9024728, ostentando hasta entonces la calidad de pensionado de la extinta empresa de obras sanitarias EMPOISLAS LTDA, de conformidad con la resolución N°003269 del 18 de agosto de 2016, prestación pagadera a través del Instituto de Seguros Sociales, hoy COLPENSIONES, convenio CORPES ISS-EMPOISLAS.

Que él señor **PABLO EMILIO MONTOYA LOPEZ (Q.E.P.D.),** para la fecha de su fallecimiento, esto es junio de 2022, devengaba una mesada pensional por valor total, de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS ($1.559.523oo) M/CTE., de conformidad con los comprobantes de pago aportados con la solicitud de sustitución pensional de los años 2017 y 2018.

Que se ha presentado a solicitar la sustitución de la pensión sanción, la señora **ROMELIA VALDEZ RENTERIA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.433.576 expedida en Cartagena, calidad de cónyuge supérstite, quien acredita debidamente su convivencia con el causante, hasta el momento de su muerte.

Que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 797 de 2003, normas que delimitan la prestación denominada Pensión de Jubilación, aplicable a su vez a la Pensión Sanción, establece que:

> "Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:
>
> a) En forma vitalicia, el cónyuge o *la compañera o compañero permanente* o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o *la compañera o compañero permanente* supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su

muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (...)" subrayado fuera de texto.

Que para acreditar el derecho a percibir la Pensión Sanción que en vida disfrutaba el titular de la misma, señor **PABLO EMILIO MONTOYA LOPEZ (Q.E.P.D.),** la solicitante presento la siguiente documentación: Oficio radicado 20818, copia simple cedula de ciudadanía **PABLO EMILIO MONTOYA LOPEZ,** copia simple cedula de ciudadanía **ROMELIA VALDEZ RENTERIA,** Copia autentica Registro Civil de Defunción indicativo serial 9024728, copia Autentica declaración de convivencia de **ROMELIA VALDEZ RENTERIA** y **PABLO EMILIO MONTOYA LOPEZ (Q.E.P.D.)**, entre otros.

Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° de la Ley 44 de 1990, modificado parcialmente por la Ley 1204 de julio de 2008, se ordenó la publicación del edicto emplazatorio o aviso, conminando a las personas en general que se crean con un mejor o igual derecho que la actual solicitante, la señora **ROMELIA VALDEZ RENTERIA,** para sustituir al titular de la pensión, para que allegaran pruebas que sustenten tal derecho.

Que, transcurrido el plazo fijado en el precitado edicto, no se presentaron otros beneficiarios distintos a la cónyuge, correspondiéndole a ella por este hecho, acceder íntegramente a la sustitución pensional solicitada.

Que analizados los documentos aportados con la solicitud de sustitución pensional, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como gerente liquidadora, considera procedente reconocer la sustitución pensional de la prestación que en vida disfruto el señor **PABLO EMILIO MONTOYA LOPEZ (Q.E.P.D.),** a favor de la señora **ROMELIA VALDEZ RENTERIA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 345.433.576 expedida en Cartagena, en su calidad de compañera permanente, por encontrarse idóneamente demostrada tal calidad.

En razón a lo expuesto, los valores retroactivos procedentes son los que se describen a continuación, teniendo en cuenta que él señor **PABLO EMILIO MONTOYA LOPEZ** falleció el día 04 de junio de 2022.

Mesada año 2022 = $ 1.559.523

Mesada año 2023 = $ 1.764.132

PERIODO	CONCEPTO	VALOR NOMINAL	VALOR ACUMULADO	VALOR INDEXADO PROMEDIO
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022	VALOR PENSIÓN	1.559.523	10.916.661	11.835.421
MESADA PROPORCIONAL (DIC. 2022)	MESADA ADICIONAL		1.559.523	1.643.296
TOTAL ACUMULADO A 2022			**12.476.184**	**13.478.718**
ENERO A JUNIO 2023	VALOR PENSIÓN	1.764.132	10.584.795	10.707.145
TOTAL, ACUMULADO A 2023			**10.584.795**	**10.707.145**

TOTAL, A PAGAR		**23.060.979**	**24.185.862**

En mérito de la anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho de sustitución pensional por el fallecimiento del señor **PABLO EMILIO MONTOYA LOPEZ (Q.E.P.D.),** a favor de su compañera permanente**, ROMELIA VALDEZ RENTERIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.433.576 expedida en Cartagena, a partir del día 04 del mes de junio del año de 2022, fecha de deceso en la misma cuantía mensual en que venía disfrutándola en causante, a la cual se le efectuaron los reajuste a que haya lugar

ARTÍCULO SEGUNDO: Páguese, las mesadas dejadas de percibir desde junio del año 2022, hasta el mes de junio de 2023, por valor de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($24.185.862,00) M/CTE**, valor indexado a diciembre de 2022, y una vez realizada la inclusión en la nómina de pensionados, deducir los aportes por concepto de servicios de salud.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase la documentación pertinente al Instituto de los Seguros Sociales sección Pensiones (COLPENSIONES), para que proceda a la inclusión de la señora **ROMELIA VALDEZ RENTERIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.433.576 expedida en Cartagena, en la nómina correspondiente a la Empresa de obras Sanitarias **EMPOISLAS LTDA**. Actualmente liquidada, - Fondo de pasivos Laborales-.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora **ROMELIA VALDEZ RENTERIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.433.576 expedida en Cartagena, personalmente, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el despacho del señor Gobernador del Departamento Archipiélago Fondo de Pasivos Laborales **EMPOISLAS LTDA**, - Convenio **CORPES -EMPOISLAS LTDA-SEGURO SOCIAL**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 09 JUN 2023

GOBERNADOR **EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**

Proyecto: Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jefe Oficina Jurídica
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia